

INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE CRÉDITO PARA LA MUJER RURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA DELIA GUERRERO CORONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

La que suscribe, Delia Guerrero Coronado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 6o., numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Crédito para la Mujer Rural, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las mujeres rurales son protagonistas esenciales del sector primario de nuestra economía. En ese sentido, son aliadas estratégicas en la búsqueda de un campo mexicano más productivo, competitivo e incluyente.

Con todo y la relevancia de su papel, estas valientes mujeres de trabajo, comprometidas con el bienestar de sus familias y de sus comunidades, siguen enfrentando importantes rezagos sociales y económicos que las convierten en un sector vulnerable.

El tema principal que se aborda en la presente iniciativa se desdobra en dos problemáticas; la primera, que se encuentra ligada a la añeja discriminación hacia la mujer rural, expresa en una situación de extrema vulnerabilidad, tanto por la desigualdad frente al hombre, como porque se trata del efecto de toda una infraestructura institucional económica, política, social e incluso cultural que agudiza la desigualdad, la exclusión y la marginación en la que se le ha abandonado por mucho tiempo.

La segunda problemática, es aquella que se refiere a la necesidad de otorgar un auténtico marco legal que permita la articulación de todos los esfuerzos de política pública destinados, justamente, a abatir esos problemas y revertir la situación de exclusión y marginación de la mujer rural.

Aunque en la actualidad se cuenta con diferentes leyes no existe la suficiente articulación ni precisión respecto a los derechos específicos de la mujer rural y su instrumentación eficaz.

Adicionalmente, en el pasado reciente se han puesto en marcha programas de asistencia a la mujer del campo, incluyendo programas de crédito, como el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural (Pronafim). No obstante, este tipo de esfuerzos de política se encuentran a la suerte de la disponibilidad presupuestal y de la voluntad del gobierno en turno.

El hecho es que debemos comprometernos con garantizar la continuidad, efectividad y solvencia financiera para la ejecución de las políticas de fomento, de modo que exista suficiente certeza en el futuro inmediato, de que este sector contará siempre con el respaldo institucional del Estado mexicano.

Asimismo, se busca mejorar y actualizar los programas que ya existen, articulándolos adecuadamente con los objetivos, metas y recursos dispuestos por el resto de las instituciones del Estado, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

Argumentación

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en países en vías de desarrollo la mano de obra agrícola está conformada en un 43 por ciento por mujeres (FAO, 2011).

La situación social y personal de estas mujeres es, en el mejor de los casos, de abandono, desatención y discriminación. Entre las principales razones, a decir de los especialistas, se ubican las normas sociales que limitan sistemáticamente las opciones disponibles para las mujeres. Se trata de normas que reducen la productividad agrícola de mujeres, lo que les acarrea costos económicos y sociales mayores. Y es que ellas no pueden firmar directamente contratos de producción, recibir créditos o acceder a ciertos subsidios porque no disponen de un control seguro sobre la tierra y otros recursos necesarios para garantizar un flujo productivo constante.

A pesar de eso, ellas desarrollan diversas estrategias de sobrevivencia como técnicas de adaptación al cambio climático, diversificación de actividades e ingresos, entre otras.

Hay que agregar que, las mujeres agricultoras son afectadas no sólo por su condición de género, sino por los problemas generales que afectan el agro mexicano. Por ejemplo, según el Censo Agropecuario los principales problemas del campo son los riesgos climáticos, altos costos de insumos y servicios, así como la pérdida de fertilidad en los terrenos cultivados (Inegi, 2009).

Las mujeres rurales dependen en su mayoría de los recursos de la naturaleza y la agricultura para subsistir, representando una cuarta parte del conjunto de la población mundial. Ellas producen, procesan y preparan gran parte de los alimentos disponibles, por lo que es justo decir que sobre ellas recae la gran responsabilidad de la seguridad alimentaria.

Hoy como nunca, el discurso sobre el predominio del trabajo masculino en el campo es por lo menos relativo, porque el papel de la mujer se ha hecho cada vez más visible. Estudios recientes corroboran la importancia de la mujer en la agricultura de pequeña escala y en la subsistencia familiar cotidiana. No obstante, es también un hecho que enfrentan mayores obstáculos que el hombre para acceder a recursos técnicos y financieros.

Eso significa que, por usos y costumbres, y las mujeres rara vez son dueñas de la tierra que cultivan -especialmente en las regiones indígenas-, por lo que es poco frecuente que tengan acceso al crédito y financiamiento, capacitación agrícola, educación y nuevas tecnologías, factores sin los cuales es muy difícil mejorar las condiciones de producción, ya no digamos de competir. Además de lo anterior, por lo general a las mujeres se les excluye de la toma de decisiones, de modo que se desaprovecha su conocimiento y su experiencia.

En algunos casos, como escribe Diana Lahoz, “las mujeres incluso no controlan el uso de su propio tiempo”, pues las desigualdades de género pueden ser diferentes en función de la región o cultura, aunque la causa principal obedece a las normas sociales que limitan sistemáticamente las opciones disponibles para las mujeres. Estas normas reducen la productividad agrícola de mujeres y les implica costos económicos y sociales más amplios.ⁱⁱ

Actualmente en México, las mujeres no poseen ni el 2 por ciento de la tierra, pero no pueden escapar de la realidad que significa vivir de la agricultura de pequeña escala, aunque a veces se trate de unos cuantos surcos o tierras casi estériles que no alcanzan para producir ni siquiera el maíz para el consumo familiar. Incluso, muchos trabajan predios por temporada de menos de cinco hectáreas, con tecnología tradicional y con ayuda de toda la familia. Estas son las verdaderas condiciones en las que laboran muchas mujeres campesinas mexicanas y sus pequeños hijos en las siembras.

Se debe tener en cuenta que hacia 2014, en México existían 14 millones de mujeres rurales que habitan en localidades menores de 2 mil 500 habitantes, equivalentes al 11.8 por ciento de la población total del país, de las cuales tres millones se encuentran en pobreza extrema.

El 93.5 por ciento de las mujeres rurales en México son vulnerables por carencias sociales al no contar acceso a beneficios como educación, salud, seguridad social, infraestructura de la vivienda, servicios básicos y

alimentación, es decir, necesidades básicas. El 31.4 por ciento presenta este tipo de vulnerabilidad pero, de hecho, no se debe sólo al ingreso, puesto que entre las principales carencias sociales se encuentra el rezago educativo con 33.3 por ciento; falta de acceso a servicios de salud, 18.3 por ciento; sin acceso a la seguridad social 78.1 por ciento y vulnerabilidad por reducido acceso a la alimentación el 25.7 por ciento.iii

La población de mujeres rurales se concentra geográficamente en Veracruz, Chiapas, Oaxaca y el estado de México, pues una de cada tres mujeres rurales vive en esas entidades, que son las que presentan la mayor tasa de marginación. Por supuesto, la mayor proporción de mujeres rurales se ubica en Oaxaca, donde 52.3 por ciento de las mujeres vive en localidades de menos de 2 mil 500 habitantes. En Chiapas y Oaxaca, cinco de cada 10 mujeres habitan en localidades rurales; en Hidalgo, Tabasco, Guerrero y Zacatecas la proporción es de cuatro de cada 10 mujeres.

Como se puede adelantar, un buen número de mujeres rurales son de ascendencia indígena y esta situación desata todavía más adversidades. En este sentido, según información oficial, en el medio rural mexicano existen un total de 3 millones 141 mujeres indígenas, es decir que por cada 100 mujeres hay 95.8 hombres. Dicho en otros términos, 50.4 por ciento de la población rural del país son mujeres, mientras que los hombres representan 49.6 por ciento.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CNDI) ha calculado en 12 millones 25 mil 947 a la población indígena a nivel nacional, según los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, de los cuales el 51 por ciento de ellas habita en localidades rurales menores 2,500 habitantes, es decir, 6 millones 151 mil 541 viven en localidades rurales.

Se sabe que el mayor involucramiento de las mujeres en la producción rural obedece a la necesidad de los indígenas hombres de migrar en busca de trabajo e ingresos, debido a la falta de oportunidades y de actividades que generen una mejora en la calidad de vida de las y los habitantes del sector rural. Según el Censo de Población y Vivienda de 2010, la población rural equivale a 22.2 por ciento de la población total del país (estimada en 112 millones 336 mil 538 habitantes).

Los siguientes datos muestran con mayor detalle la marginalidad de este grupo poblacional. Y es que, entre la población rural, 23 por ciento no percibe ingresos, 22 por ciento percibe ingresos menores a un salario mínimo, 25 por ciento de 1 a 2 salarios mínimos y sólo 15 por ciento percibe más de 2 salarios mínimos. En las mujeres indígenas estos valores son 11.6 por ciento sin ingresos; 32 por ciento con un ingreso menor a un salario mínimo; 28 por ciento de 1 a 2 salarios mínimos y 16 por ciento percibe más de 2 salarios mínimos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria 2014 del INEGI del total de productores identificados, 15.1 por ciento son mujeres, mientras que, por otro lado, el Registro Agrario Nacional señala que existe un total 7 millones de sujetos titulares de derechos agrarios, de los cuales 22.3 por ciento son mujeres, lo que significa un millón 564 mil personas.iv

Ahora bien, queremos dejar patente y de modo preciso en qué consiste la composición de una jornada laboral para las mujeres campesinas. De acuerdo con Diana Lahoz (2011) se compone de tres grandes grupos de actividades: 1) las reproductivas, cuando son responsables de realizar las actividades primordiales del hogar, la educación de los hijos e hijas y el cuidado de los miembros del grupo; 2) las productivas, cuando desarrollan estas actividades tanto en su parcela como en el traspatio, además de que algunas producen artesanías o productos para venta (pan, tortillas, etcétera); y 3) las comunitarias, que se refiere a las actividades concernientes a la asistencia a reuniones escolares, faenas, tequio, entre otras.

Por supuesto, hay que añadir que otro tipo de factores inciden negativamente también en la situación de la mujer rural. Por ejemplo, existen añejas restricciones que inhiben el desarrollo de las mujeres y los hombres del campo, como la pulverización de la propiedad, que no sólo se presenta en la propiedad social, sino que es más aguda en la pequeña propiedad. Asimismo, la falta de transferencia de la propiedad agraria, la persistencia de conflictos por la posesión de la tierra, el envejecimiento de los sujetos agrarios y la feminización del campo que hemos aludido y que deriva de los movimientos migratorios.

Al mismo tiempo, en las últimas décadas, los efectos del cambio climático se han dejado sentir en la agricultura, al alterar los tiempos de siembra, frecuencias y localización de los cultivos; obligando a adoptar nuevas variedades o la combinación de distintos cultivos, además de tecnologías y prácticas de cultivo con el objetivo de preservar las condiciones ambientales originales. Pero los créditos no han sido suficientes ni las condiciones de pago son adecuadas a esta población vulnerable.

Evidentemente, existen técnicas agroecológicas, como la agrosilvicultura y las técnicas de siembra que permiten reducir el uso de agua e incrementar el uso de abono orgánico, para ofrecer beneficios de mitigación al atrapar el carbono y otros gases de efecto invernadero en la tierra. Sin embargo, el financiamiento para los pequeños agricultores aún es limitado y más si se trata de mujeres.

Otro factor que está obrando en detrimento de las condiciones de trabajo de la mujer rural es la desertificación. Desde la década de setenta, se han observado sequías más intensas y más largas en zonas más extensas, especialmente en las regiones tropicales y subtropicales. Los especialistas han previsto que aumentará la degradación de los suelos debido a las sequías y no podemos esperar a que empeore la situación del campo mexicano y, con ello, arrastre la economía de miles de mujeres rurales que están excluidas de los sistemas financieros o bancarios para impulsar economías familiares o proyectos productivos a pequeña escala.

Problemática de las mujeres campesinas en México

Fuente: Diana Lahoz (2011).

Por lo demás, hablar de la situación de la mujer es hablar de un tema con el que el Estado mexicano tiene una deuda histórica; tanto más si se trata de la mujer rural, más conocida como la mujer campesina. En su situación se conjugan en un círculo vicioso las más ominosas de las desigualdades y discriminaciones.

Al trabajo del hogar que, de suyo, representa una expresión nítida de la desigualdad en la distribución del trabajo doméstico, así como de las tareas de crianza, formación, cuidado y educación de los hijos, en México se ha venido agregando, al paso de los años, además, la denominada feminización del campo.

Eso significa que ante los flujos migratorios del campo a las principales ciudades o hacia Estados Unidos, la mujer se ve en la necesidad ineluctable de responsabilizarse de los extenuantes trabajos de la tierra, de los animales, la extracción del agua, entre una multiplicidad de actividades derivadas de su relación de dependencia hacia esta forma de subsistencia en sí marginal.

La Respuesta Institucional

Desde el 2008, la Asamblea Nacional de la ONU estableció el 15 de octubre como Día Internacional de la Mujer Rural, pero eso no ha cambiado la vida de este sector de la población por las condiciones de pobreza, marginación, escaso acceso a los servicios de educación, salud, alimentación y menos vivienda. Seis de cada 10 mujeres rurales (62.1 por ciento) se encuentran en situación de pobreza, más de 3 millones son pobres extremas y 5.5 millones son

pobres moderadas, según Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Mujeres Rurales” que dio a conocer el INEGI.vi

Respecto a la legislación que ha apuntado hacia el reconocimiento de los derechos de la mujer rural, lamentablemente, el avance es muy tímido, pues tratándose de un sector en sí discriminado, sobra decir que para la mujer del campo las oportunidades de emanciparse de la exclusión y la marginalidad es doblemente adversa de la que padecen las mujeres no rurales o que habitan en las ciudades con índices de desarrollo mayor.

De hecho, en 2006 se emitió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida.

Específicamente respecto al ámbito rural, el artículo 16 estableció que le corresponde a los Municipios fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.vii

Por su parte, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable está dirigida a promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad.viii Según el artículo 1o., se considera de interés público el desarrollo rural sustentable, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, así como todas aquellas acciones tendientes a elevar la “calidad de vida de la población rural” (artículo 1o.).

Sobre las menciones de género en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se pueden resaltar las siguientes:

Artículo 6. Establece que las acciones que el Estado realice en el medio rural, se desarrollarán bajo criterios de equidad social, género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

Artículo 15. Se señala que el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural fomentará acciones en materia de equidad de género, mediante políticas públicas orientadas a la generación y diversificación del empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional.

Artículo 118. Mandata el establecimiento de criterios de equidad de género en los programas rurales con componente financiero.

Artículo 144. Señala que una de las prioridades de la organización y asociación económica y social en el medio rural, tanto del sector privado como del social, será el fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales.

Artículo 154. Menciona que los programas del gobierno federal impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad. Especifica que, para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados en su propia problemática y posibilidades de superación.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Estrategia I. Democratizar la Productividad, se establece “Fomentar la generación de fuentes de ingreso sostenibles, poniendo énfasis en la participación de la mujer en la producción en comunidades con altos niveles de marginación”. Como se puede observar, en estos puntos hace falta precisión respecto al concepto de mujer rural o campesina, pues se asume sólo en su generalidad la participación de la mujer en las comunidades marginadas.

En cuanto a los instrumentos de política pública, el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural (Pronafim), implementado por la Secretaría de Economía, impulsa las iniciativas productivas y los emprendimientos de mujeres y hombres para que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida en las poblaciones rurales y urbanas del país. Se trata de un programa dirigido a quienes necesitan crédito y no cuentan con acceso a los servicios financieros; trabaja por medio de intermediarias microfinancieras afiliadas al programa.

Dentro de los tipos de negocios que apoya el Pronafim se encuentran cafeterías, estéticas, papelerías, invernaderos, panaderías, tortillerías, ventas por catálogo, carpinterías, elaboración de artesanías, gimnasios y veterinarias, entre muchos otros giros.

Además, el Pronafim otorga apoyos no crediticios para capacitar a la población objetivo en materia de educación financiera, habilidades emprendedoras, incubación, comercialización y encadenamiento productivo.

A pesar de que este instrumento ha significado un avance, es insuficiente. En ese sentido, resulta fundamental no solo garantizar la continuidad de este tipo de esfuerzos sino reforzarlos mediante un ordenamiento que homologue conceptos, funciones y estrategias, para dar paso a una auténtica política de Estado de largo plazo de apoyo a nuestras mujeres rurales.

Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto expedir un ordenamiento que regule el otorgamiento de créditos y apoyos financieros para las mujeres rurales, en condiciones preferenciales y sobre la base de términos adecuados respecto a sus condiciones sociodemográficas.

La apuesta de esta nueva ley, consiste pues en desplegar nuevas capacidades institucionales y financieras del Estado para aprovechar el talento, la creatividad y el trabajo de nuestras mujeres rurales, orientando todo este potencial humano hacia actividades productivas que generen empleo y detonen el desarrollo regional en nuestro país.

Una mujer rural es una mujer que cumple. En ese sentido, los créditos para las mujeres rurales son una inversión segura para el Estado mexicano. Por esta misma razón, uno de los elementos vertebrales de la iniciativa consiste en generar esquemas de cobranza social que brinden facilidades de pago a las mujeres rurales.

Dado que las mujeres rurales constituyen un grupo con características y necesidades especiales, esta ley establece no solo condiciones preferenciales, como bajas tasas de interés, sino también términos para el otorgamiento de créditos adecuados para las mujeres rurales que, como hemos mencionado antes, al no tener propiedades o comprobantes de ingresos, no han sido sujetos de crédito en las instituciones financieras tradicionales.

Con la expedición de esta ley, se dará paso a una Política Nacional de Crédito para la Mujer Rural, en la cual se definirán los objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo en el otorgamiento de créditos y apoyos financieros para las mujeres rurales, incluyendo metas específicas de reducción de pobreza, número de empresas rurales constituidas por mujeres y número de proyectos financiados con el Programa Nacional de Crédito para la Mujer Rural.

En términos operativos, se propone la formulación del Programa Nacional de Crédito para la Mujer Rural, el cual recupera algunos de los elementos de funcionamiento del actual Pronafim, fortaleciéndolos con nuevas disposiciones para dar paso a políticas públicas específicas de fomento dirigidas a la mujer rural y su empoderamiento.

Transformar la vida de las mujeres rurales mexicanas nos obliga a cambiar de paradigmas. Empoderar y reivindicar a estas mujeres nos convoca a transitar de normas y programas asistencialistas, a leyes y políticas de productividad que se traduzcan en herramientas que las mujeres rurales puedan utilizar para construir sus propias historias de éxito.

La Ley de Crédito para la Mujer Rural parte de estas premisas para impulsar proyectos de desarrollo ideados y encabezados por las mujeres del campo mexicano.

En ese sentido, la Ley de Crédito para la Mujer Rural puede ser una herramienta para sacar de la pobreza a millones de familias mexicanas y, en esa medida, un instrumento de desarrollo económico y social regional que, al mismo tiempo, abone al empoderamiento de la mujer en el medio rural.

Por todo lo anteriormente expuesto, presento ante esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se expide la Ley de Crédito para la Mujer Rural.

Ley de Crédito para la Mujer Rural

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo único
Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso de las mujeres rurales al crédito y a apoyos financieros no crediticios en condiciones preferenciales, con la finalidad de alentar el desarrollo de actividades productivas, reducir la pobreza, promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en el medio rural, así como de contribuir a la seguridad y soberanía alimentarias de nuestro país.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Esta Ley está sustentada en los principios de inclusión financiera, igualdad de género, libertad de las mujeres y fomento social de las mujeres rurales.

Artículo 3. La interpretación de la Ley corresponderá a la Secretaría y a las autoridades financieras, según el ámbito de sus respectivas competencias.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá interpretar para efectos administrativos las disposiciones de la Ley.

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

- I. Otorgar microcréditos con tasa de interés preferencial para las mujeres rurales, estableciendo montos, condiciones de garantía preferenciales, bajas tasas de interés, periodos de pago acordes con su capacidad y características socioeconómicas, entre otras condiciones que faciliten el acceso al crédito y su aprovechamiento óptimo;
- II. Promover el desarrollo de proyectos de desarrollo instrumentados por mujeres rurales;
- III. Generar esquemas de cobranza social especiales para la mujer rural;
- IV. Impulsar a la micro, pequeña y mediana empresa constituidas por mujeres en el medio rural;
- V. Regular el funcionamiento del Programa Nacional de Crédito para la Mujer Rural;
- VI. Fomentar la asistencia técnica en la formación de Unidades Económicas, en servicios empresariales, acceso a nuevas tecnologías, acceso a mercados y cualquier otra asistencia que contribuya a incrementar el valor agregado, la calidad y capacidad de autogestión crediticias y empresariales de la mujer;
- VII. Definir los criterios mínimos para la formulación de la Política Nacional de Crédito para la Mujer Rural;
- VIII. Generar una red de apoyo e investigación para fortalecer la cultura emprendedora y de innovación para la diversificación de las actividades productivas y abrir novedosas oportunidades de mercado para el trabajo femenino rural;
- IX. Regular al Consejo Consultivo que se encargará de asesorar a la Secretaría para efectos del diseño, formulación y mejoramiento de la Política Nacional y el Programa;
- X. Establecer mecanismos de coordinación entre los entes públicos que ejecuten funciones relacionadas con la finalidad de la presente ley, con el objeto de que coadyuven en el mejor funcionamiento del Programa; y
- XI. Promover la participación organizada de las mujeres rurales en actividades productivas.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Actividades Productivas: Son las actividades económicas cuyo propósito fundamental es producir bienes y/o servicios comercializables en el mercado y generar ingresos;
- II. Agencia Especializada: Empresa u organización experta que evalúa la gestión del desempeño social de las instituciones de microfinanciamiento, de acuerdo con la metodología establecida en el Programa;
- III. Apoyo Crediticio: Línea de crédito que se otorga a las instituciones de microfinanciamiento;
- IV. Apoyo No Crediticio: Subsidio otorgado para mejorar las capacidades financieras y empresariales de la mujer rural;
- V. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Crédito para la Mujer Rural;
- VI. Instituciones de microfinanciamiento: Personas morales o fideicomisos legalmente constituidos que pueden solicitar apoyos al programa;

VII. Ley: Ley de Crédito para la Mujer Rural;

VIII. Mujeres rurales: Mujeres en edad de trabajar que habitan en los municipios rurales del país, y que se emplean en el sector primario de la economía;

IX. Política Nacional: Política Nacional de Crédito para la Mujer Rural.

X. Programa: Programa Nacional de Crédito para la Mujer Rural;

XI. Secretaría: Secretaría de Economía;

XII. Unidades Económicas: Son las entidades productoras de bienes y servicios comercializables en el mercado;

Artículo 6. El Congreso de la Unión deberá otorgar cada año un presupuesto adecuado y suficiente para el cumplimiento efectivo de la presente Ley.

Título Segundo De la Política Nacional y el Programa

Capítulo I De la Política Nacional

Artículo 7. La Política Nacional de Crédito para la Mujer Rural se compone de las disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que tienen la finalidad de facilitar el acceso de las mujeres rurales al crédito y a los apoyos financieros no crediticios.

Será formulada, evaluada y mejorada por la Secretaría cada tres años con el aval del Consejo Consultivo del Crédito para la Mujer Rural y la participación de las organizaciones de mujeres rurales reconocidas a nivel nacional.

Artículo 8. La Política Nacional definirá los objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo en el otorgamiento de créditos y apoyos financieros para las mujeres rurales, incluyendo metas específicas de reducción de pobreza, número de empresas rurales constituidas por mujeres y número de proyectos financiados con el Programa Nacional de Crédito para la Mujer Rural.

Capítulo II Del Programa

Artículo 9. El Programa es el instrumento técnico financiero del Estado para atender las necesidades de financiamiento de las mujeres rurales, por medio de proyectos de desarrollo o Unidades Económicas, teniendo como instrumento principal la facilitación de acceso al crédito, a los apoyos financieros no crediticios y a la asistencia técnica para las mujeres rurales.

Artículo 10. En el Programa se definirán las acciones específicas para la instrumentación de la Política Nacional, contemplando lo siguiente:

I. Términos y condiciones accesibles y adecuados a las características sociodemográficas de la mujer rural;

II. Tasas de interés preferencial para los apoyos crediticios;

III. Esquemas de cobranza social para los créditos;

- IV. La metodología que será empleada para evaluar a las instituciones de microfinanciamiento;
- V. Requisitos y lineamientos para la obtención de apoyos no crediticios;
- VI. Estrategias financieras para el fortalecimiento y recapitalización del Programa;
- VII. Las características de los proyectos de desarrollo que serán impulsados mediante el programa;
- VIII. Capacitación técnica y financiera para las mujeres rurales;
- IX. Acciones para promover la incubación de empresas y actividades productivas;
- X. Asistencia legal para la constitución de empresas de mujeres rurales;
- XI. Acciones para promover la participación organizada de las mujeres rurales.
- XII. Campañas de educación financiera para las mujeres rurales; y
- XIII. Las propuestas de mejora que emita el Consejo Consultivo y que sean aceptadas por la Secretaría.

Artículo 11. El Programa será elaborado por la Secretaría, con la opinión del Consejo Consultivo y revisado cada año, con el fin de mejorar su funcionamiento.

Capítulo III De los Apoyos Crediticios

Artículo 12. Los apoyos crediticios se otorgarán a instituciones de microfinanciamiento, las cuales dispersarán los recursos a las mujeres rurales en forma de microcréditos, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Programa.

Artículo 13. La Secretaría diseñará e implementará permanentemente acciones de apoyo y seguimiento a las actividades del Programa.

Asimismo, podrá gestionar recursos y nuevas fuentes institucionales que apoyen financieramente al Programa, incluyendo el aprovechamiento de cualquier programa de apoyo financiero que impulse el Ejecutivo Federal para la reactivación del sector productivo agropecuario, agroindustrial y agroalimentario.

Capítulo IV De los Apoyos No Crediticios

Artículo 14. Los apoyos no crediticios son subsidios que se otorgan para mejorar las capacidades financieras y empresariales de las mujeres rurales, a fin de incrementar la profesionalización de las instituciones de microfinanciamiento acreditadas y/o la ampliación de la oferta de los servicios de microfinanzas con mejores condiciones.

Capítulo V Del financiamiento del Programa y del Fideicomiso

Artículo 15. El programa será financiado por medio de un Fideicomiso que será administrado por la Secretaría.

Artículo 16 . El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

I. Los aportes ordinarios y extraordinarios del Estado;

II. Aportaciones y donaciones de organismos nacionales y cooperantes internacionales;

III. Aportaciones de la banca de desarrollo;

IV. Subsidios y fondos de alivio que contribuyen a abaratar el costo de los recursos que deben ser colocados en créditos a las beneficiarias del Programa; y

V. Otras transferencias, legados y donaciones de personas naturales o jurídicas.

Título Tercero

Capítulo

único

De los proyectos de desarrollo

Artículo 17. Los proyectos de desarrollo que serán financiados por el Programa deberán impulsar la generación de empleo y el desarrollo económico de las comunidades en donde se lleven a cabo.

Artículo 18. La Secretaría, a través de convocatorias públicas, dará a conocer los montos de los créditos a otorgar, así como de los apoyos no crediticios, especificando para cada caso los términos, condiciones y requisitos para poder solicitarlos.

Artículo 19. Las instituciones de microfinanciamiento analizarán la viabilidad y alcances de cada proyecto, de acuerdo con la metodología establecida en el Programa, otorgando los apoyos crediticios y apoyos no crediticios a las propuestas que representen un mayor beneficio social y que contribuyan al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Título

Cuarto

De la Evaluación y transparencia

Capítulo I De la Evaluación de las Instituciones de Microfinanciamiento

Artículo 20. Las instituciones de microfinanciamiento serán evaluadas de forma permanente por las Agencias Especializadas reconocidas por la Secretaría, según la metodología establecida en el Programa.

Las Agencias Especializadas deberán elaborar un informe de evaluación de la gestión del desempeño social de las instituciones de microfinanciamiento, según su grado de institucionalización y compromiso de la organización, disponibilidad de presupuestos y partidas contables para financiar actividades de enfoque social, calidad de sus sistemas para la medición y del monitoreo del desempeño social, considerando el diseño de productos y servicios adecuados a las necesidades y preferencias de los clientes, trato responsable a clientes y empleados, entre otros elementos delineados por la respectiva metodología.

Artículo 21. La contratación de las agencias especializadas para efectuar las evaluaciones deberá hacerse mediante concurso público.

Capítulo II De la Transparencia

Artículo 22. Toda la información del Programa, incluida la del Fideicomiso de financiamiento, será considerada pública en términos de la legislación aplicable.

Título
Del Consejo Consultivo

Quinto

Capítulo único

Artículo 23. Para efectos de consulta, asesoramiento, seguimiento y auditoría social, se constituye el Consejo Consultivo del Crédito para la Mujer Rural, el cual quedará integrado por:

- I. Una representante de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;
- II. Una representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Una representante del Instituto Nacional de las Mujeres;
- IV. Una representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y
- V. Una representante de organizaciones de mujeres rurales, que será reconocida por la Secretaría, luego de expedir una convocatoria pública para tal efecto.

Artículo 24 . El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir su opinión respecto a la Política Nacional y el Programa de Crédito para la Mujer Rural;
- II. Elaborar y formular recomendaciones de política pública para promover el empoderamiento de la mujer en el medio rural;
- III. Emitir opiniones sobre los documentos de políticas, reglamentos, manual operativo, así como las estrategias y actividades crediticias para la mujer rural;
- IV. Realizar actividades de auditoría social sobre las acciones contempladas en el Programa;
- V. Denunciar ante autoridades competentes, las irregularidades que se presenten por parte de los responsables de la implementación y las beneficiarias del Programa;
- VI. Divulgar y promover entre las agrupaciones beneficiarias los programas crediticios disponibles;
- VII. Proponer ante la entidad responsable de administrar el Programa necesidades relativas a grupos que requieren nuevos financiamientos y emitir opinión sobre el Plan Anual de Inversiones del Fideicomiso;
- VIII. Desarrollar procesos participativos que fortalezcan la capacidad de las organizaciones de mujeres rurales, en identificar y priorizar sus necesidades para expresar sus demandas de asistencia técnica y financiamiento, así como, para definir sus acciones de gestión y negociación de sus actividades productivas; y
- IX. Promover nuevas fuentes de recursos que apoyen financieramente el fondo fiduciario del Programa;

Artículo 25. El Consejo Consultivo deberá reunirse ordinariamente por lo menos dos veces al año y, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Secretaría o por tres o más de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan a las disposiciones del presente decreto.

Tercero. El Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de esta Ley dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de este decreto.

Notas

i Rodrigo Gabriel Carranza Trinidad, Marginación y desigualdad de la mujer campesina en los municipios de México, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, mayo 2014,

www.eumed.net/rev/cccss/28/mujer-campesina.html

ii Diana Lahoz, Mujeres campesinas y su papel en el sistema alimentario en México, Oxfam México, 2011. En http://oxfamMexico.org/crece/wp-content/uploads/2012/12/mujeres_campesinas_2012.pdf

iii Alejandro Páez, “En México hay 14 millones de mujeres rurales; tres millones en pobreza extrema: Inegi”, en Crónica.com.mx, 16 de octubre de 2014. En <http://www.cronica.com.mx/notas/2014/862661.html>

iv Indicadores sobre la mujer rural indígena en México. En <https://www.gob.mx/cdi/articulos/indicadores-sobre-la-mujer-rural-indigena-en-mexico>

v Varios de estos factores están reconocidos en el PND 2013-2018 (DOF: 20/05/2013). Cfr. Desigualdad y discriminación. En http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013

vi “Estadísticas a propósito del...

Día Internacional de las Mujeres Rurales (15 de octubre)”, Inegi. En <http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2014/rural0.pdf>

vii Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006. En http://www.senado.gob.mx/comisiones/asuntos_migratorios/docs/legislacion/LG33.pdf

viii Ley de Desarrollo Rural Sustentable. DOF: 07/12/2001. En http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=756874&fecha=07/12/2001

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de diciembre de 2017.

Diputada Delia Guerrero Coronado (rúbrica)

SILL